

CONTRATO DE CRÉDITO No. COFIDAN TM0203 QUE CELEBRAN COMO ACREDITANTE, LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (EN ADELANTE "COFIDAN") REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, JORGE CARLOS GARCÉS; COMO ACREDITADO EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS (EN ADELANTE EL "MUNICIPIO" O EL "DEUDOR"), POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL RAMÓN GARZA BARRIOS , EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO JOSÉ ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS, EL PRIMER SÍNDICO CÉSAR MARTÍN VALDEZ PEÑA Y EL SEGUNDO SÍNDICO JESÚS ERNESTO MAURICIO MONTEMAYOR Y EL ESTADO DE TAMAULIPAS COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE (EN ADELANTE EL "ESTADO") POR CONDUCTO DE SU R. GOBIERNO CONSTITUCIONAL REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. El Deudor declara que:

- 1) El **Municipio de Nuevo Laredo** es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la Comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del **Estado** y demás leyes.
- 2) Tiene autoridad para celebrar este Contrato y para cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo y no requiere de ninguna otra autorización, consentimiento o aprobación para ello, excepto por la autorización (i) de su Cabildo para la celebración del presente contrato otorgada en sesión ordinaria de 8 de junio de 2005 y en sesión extraordinaria el día 2 de septiembre de 2005 y (ii) del Congreso del Estado de Tamaulipas otorgada bajo el Decreto No. LIX-1124, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 29 de enero del 2008, mismos que se incluyen como Anexo "1" para formar parte integrante de este contrato.
- 3) Este Contrato constituye una obligación válida y legal para el Deudor, y es exigible y ejecutable en su contra conforme a sus términos, ya que se ha cumplido con todas las leyes y reglamentos que se requieren para tal efecto.

- 4) Sus representantes legales tienen facultades bastantes y suficientes para representarlo: Ramón Garza Barrios, Presidente Municipal, quien se identifica con su credencial de elector folio No.46806207; José Alejandro Montemayor Casillas, Secretario del H. Ayuntamiento quien se identifica con su credencial de elector folio No. 46806466; César Martín Valdez Peña Primer Síndico, quien se identifica con su credencial de elector folio No. 125334173, Jesús Ernesto Mauricio Montemayor Segundo Síndico, quien se identifica con su credencial de elector folio No. 046744785. Una copia de sus nombramientos e identificaciones, así como el comprobante de domicilio y el RFC del Municipio se incluyen en el Anexo "2" que forma parte integral del presente Contrato.
- 5) En relación a su situación patrimonial y financiera, el Deudor declara que no existe ninguna hipoteca, prenda o gravamen sobre alguno de sus activos o propiedades y que a la fecha de firma de este Contrato tiene los siguientes créditos bancarios:

Total de créditos bancarios \$120,803,065.37

- 6) No hay demandas o procedimientos legales pendientes o del conocimiento del Deudor que amenacen contra o lo afecten o afecten sus activos o propiedades ante cualquier autoridad judicial o gubernamental.
- 7) La realización de las operaciones contempladas dentro del presente y el cumplimiento de este Contrato y documentos relacionados no han resultado ni resultarán en algún incumplimiento frente a cualquier obligación contractual, legal o reglamentaria del Deudor a las cuales sus activos estén sujetos.
- 8) El Deudor ha solicitado a COFIDAN el Crédito, a fin de financiar parcialmente el Proyecto Integral de Alcantarillado Pluvial de Nuevo Laredo, Tamaulipas servicio que le corresponde prestar. La descripción del proyecto se incluye como Anexo "3" de este instrumento.

II. El Estado declara que:

- 1) El Estado de Tamaulipas es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- 2) La Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas de acuerdo al artículo 23 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, y ejerce las atribuciones que le confieren el artículo 25 de ese ordenamiento y demás leyes aplicables.

- 3) El C.P. Oscar de Jesús Almaraz Smer, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, como lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Ing. Eugenio Javier Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y suscrito por el Lic. Antonio Martínez Torres Secretario General de Gobierno en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Constitución Política Estado.
- 4) Compareció en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, a la firma del Fideicomiso ante Banco Del Centro, S. A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contrato registrado con el número 025381-8 a fin de que la Institución Fiduciaria reciba las participaciones que en ingresos federales que le correspondan para que conforme a lo establecido en dicho contrato realice el pago puntual y oportuno de los financiamientos directos o contingentes que celebre el Estado, o los municipios integrantes del Estado de Tamaulipas, mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan.
- 5) Está conforme en constituirse en obligado solidario y garante de todas y cada una de las obligaciones que contrae el Deudor conforme a este documento.
- 6) Cuenta con la autorización de su Legislatura Estatal para la celebración del presente Contrato, así como para actuar como obligado solidario y garantizar, con las Participaciones en Ingresos Federales asignadas al Estado, sus obligaciones y las del Deudor que se establecen conforme al presente Contrato, según consta en el Decreto No LIX-1124 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los días 29 de enero de 2008, una copia se agrega al presente como Anexo "1" y forma parte integral del presente Contrato.
- 7) Está facultado para celebrar este Contrato de conformidad con el artículo 12 fracción II y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado y para cumplir con todas sus obligaciones bajo los mismos y no requiere de ninguna otra autorización, consentimiento o aprobación para ello. Este Contrato constituye una obligación válida y legal del Estado, exigible y ejecutable de acuerdo a sus términos, contra el Estado. El Estado ha cumplido con todas las leyes y reglamentos que se requieren para tal efecto.
- 8) La instrucción de afectación irrevocable de las Participaciones en Ingresos Federales al Fideicomiso constituye un instrumento válido, exigible y ejecutable para el cumplimiento de las obligaciones del Deudor y del Estado conforme a este Contrato. El monto específico de dicha afectación se establecerá en la instrucción

B


F

y el Convenio de Pago Municipal correspondiente.

- 9) Su representante se identifica con su credencial de elector folio No 47427267, una copia de su nombramiento e identificación, así como el comprobante de domicilio y el RFC del Estado se incluyen en el Anexo "2" que forma parte integral del presente Contrato.

III. COFIDAN declara que:

- 1) Es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y declara expresamente que COFIDAN no cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 2) Su Consejo de Administración autorizó el otorgamiento del crédito mediante Resolución del día 11 de agosto de 2006
- 3) Con base en las declaraciones del Deudor desea otorgar el presente Crédito al Deudor, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Contrato.
- 4) Su representante legal tiene facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, según lo acredita mediante Escritura Pública número 75,846 de fecha 19 de junio de 2006 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles Landa, Titular de la Notaría Pública número 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 241392, facultades que a la firma del presente Contrato no le han sido revocadas, restringidas, limitadas o modificadas en forma alguna, mismo que se agrega a este contrato como Anexo "4".

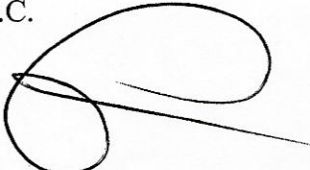
-  IV. Las partes declaran que conocen las Reglas Generales de Operación del FOAEM, una copia de las cuales se adjuntan al presente como Anexo "5", y están de acuerdo en la incorporación del Crédito al FOAEM.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos que aquí se definen tendrán el siguiente significado (ya sean utilizados en la forma plural o singular).

"Banobras". Significará el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.



“BDAN”. Significará el Banco de Desarrollo de América del Norte.

“Banco de la Cuenta del Deudor”. Significará la Institución de Crédito designada por el Deudor en la que establezca la Cuenta del Deudor de acuerdo a como se define más adelante.

“Calendario de Disposiciones”. Significará el calendario que presentará el Deudor a COFIDAN, donde establezca las fechas y montos que tiene previstos para llevar a cabo las Disposiciones y según el mismo sea modificado, suplementado o adicionado de tiempo en tiempo por acuerdo del Deudor y COFIDAN.

“COFIDAN”. Significará la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

“Contrato”. Significará el presente Contrato de Apertura de Crédito.

“Crédito”. Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Convenio de Pago Municipal”. Significará el Convenio celebrado entre el Municipio de Nuevo Laredo y el Estado de Tamaulipas para la afectación de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio en el Fideicomiso en relación con este instrumento.

“Cuenta del Deudor”. Significará la cuenta de Banco a nombre del Deudor que se dedicará exclusivamente para la administración de este Crédito, la cual requerirá de la conformidad de COFIDAN para poder realizar los Desembolsos para el pago de los Gastos Autorizados de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

“Deudor” o “Municipio”. Significará El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

“Desembolso”. Significará cualquier retiro de los recursos del Crédito otorgado en virtud de este Contrato, efectuado de la Cuenta del Deudor, para pago de los Gastos Autorizados de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

“Día”. Significará un día calendario, salvo que se especifique que se trata de un día hábil.

“Día hábil”. Significará cualquier día en que los bancos realicen operaciones bancarias comunes en México y en los EE. UU., que no sea sábado o domingo.

“Disposición o Disposiciones”. Significará la disposición o disposiciones de los recursos del Crédito que realice el Deudor en virtud de este Contrato a la Cuenta del Deudor conforme al Calendario de Disposiciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Ejercicio Fiscal". Significará el ejercicio fiscal anual del Deudor que inicia el día 1 de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año.

"Estado u Obligado Solidario". Significará el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

"EE. UU.". Significará los Estados Unidos de América.

"Fecha de Pago". Significará el último día de cada mes calendario. Si tal fecha no es un día hábil, significará el día hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Suscripción de este Contrato". Significará la fecha en que las partes firman este Contrato y que se asienta al final del mismo.

"Fecha Valor de la Disposición". Se entenderá el día o los días en que el Deudor disponga del Crédito de acuerdo con el Calendario de Disposición previsto en este contrato.

"Fideicomiso". Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 025381-8 y sus modificatorios, celebrado entre el Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas como Fideicomitente y Banco Del Centro, S. A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Fiduciario, el cual tiene la finalidad de constituir una fuente alterna para el pago de las obligaciones directas y contingentes que contraiga el Estado mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan según sea modificado de tiempo en tiempo. Copia certificada del contrato original y de los convenios modificatorios del fideicomiso celebrados a la fecha se integran al presente Contrato como Anexo "6".

"Fiduciario". Significará la institución que actúe como fiduciario conforme al Fideicomiso.

"FOAEM". Significará el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios con quien se contratará la cobertura de riesgo cambiario. En caso de que FOAEM sea modificado o dejare de existir, la cobertura del riesgo cambiario se basará en el mecanismo determinado por la autoridad gubernamental correspondiente.

"Garantía". Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

"Gastos Autorizados". Significarán los gastos del Proyecto que puedan ser pagados con los Desembolsos de los recursos del Crédito, conforme se define en el Anexo "3" y forma parte integral del presente Contrato.

“Gastos de Operación y Mantenimiento”. Significará los gastos necesarios para operar y mantener al Municipio, incluyendo sueldos, salarios y prestaciones, gastos administrativos, material de oficina y otros gastos en que razonablemente se incurra para la operación y mantenimiento del Municipio. La operación y mantenimiento no incluye Impuestos o el programa de inversión, ya sea con recursos propios o de terceros.

“Gravámenes Permitidos”. Significará: (i) cualquier hipoteca, prenda, garantía preferente, gravamen, fideicomiso u otro tipo de carga respecto a alguna propiedad (un “gravamen”) para impuestos, avalúos, cargos o reclamaciones gubernamentales que estén (a) morosos por menos de 90 (noventa) días o (b) impugnados de buena fe en procesos legales competentes, oportunamente iniciados y debidamente seguidos y por el cual se haya establecido una reserva o garantía adecuada conforme a las NIF; (ii) obligaciones reglamentarias respecto al personal de almacén, mecánicos, proveedores, personas encargadas de materiales y reparaciones y demás gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de las operaciones y con respecto a (x) montos no morosos o (y) impugnados de buena fe en procesos legales competentes, oportunamente iniciados y debidamente seguidos y por el cual se haya establecido una reserva o garantía adecuada conforme a las NIF; (iii) obligaciones incurridas o depósitos realizados en el curso ordinario de operaciones con respecto a las compensaciones de trabajadores y otros tipos de obligaciones regulatorias y de seguridad social; y (iv) cualquier otro gravamen permitido que cuente con el consentimiento por escrito de COFIDAN.

“Impuestos”. Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

“Ingresos del Municipio”. Significará la suma de todos los ingresos del Municipio, incluyendo cualquier ingreso contabilizado en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

“México”. Significará los Estados Unidos Mexicanos.

“NIF”. Significará las Normas de Información Financiera establecidas en México para entidades del sector público, anteriormente conocidos como Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA) para entidades del sector público.

“Nivel de Cobertura del Servicio de Deuda”. Significará la razón de a) Ingresos del Municipio menos Gastos de Operación y Mantenimiento e Impuestos menos los pagos de principal e intereses de créditos vigentes a la Fecha de Suscripción de este Contrato menos los pagos de principal e intereses de créditos posteriores a la Fecha de Suscripción de este Contrato con una preferencia de pago superior, igual o similar a la garantía que se otorga en este contrato, entre b) los pagos de principal e interés del Crédito.

“No Objeción de COFIDAN”. Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta inciso (b) de este Contrato.

“Notificación de Importes por Pagar”. Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena inciso (a) de este Contrato.

“Obligado Solidario”. Significará el Estado de Tamaulipas, como obligado solidario del Deudor.

“Pagaré”. Significará el título o títulos de crédito suscritos en la fecha de la Disposición para documentar la promesa incondicional de pago del Deudor y del Estado, como avalista, del Crédito y los intereses que se causen. El Pagaré deberá ser substancialmente igual al formato que se agrega a este Contrato como Anexo “7” y que es parte integrante del mismo.

“Participaciones en Ingresos Federales”. Tendrá el significado que le otorga la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

“Período de Amortización”. Significa el período que inicia al día siguiente del último día del Período de Gracia de Principal y concluirá el último día del mes en que se cumplan 216 (doscientos dieciséis) meses.

“Período de Desembolso”. Significará el período para la realización de los Desembolsos que inicie a partir de la fecha en que se realice la Primera Disposición y termine conforme a lo dispuesto en el Plan de Obra.

“Período de Disposición”. Significará el período para disponer del Crédito por parte del Deudor conforme al Calendario de Disposiciones.

“Período de Gracia de Principal”. Significará el período que inicia el último día del mes en que se realice la Primera Disposición y termina 24 (veinticuatro) meses después de dicha fecha.

“Período de Intereses”. Significará (i) el período de tiempo utilizado para calcular los intereses sobre el monto insoluto del Crédito; en el entendido de que, el primer Período de Intereses comenzará en la fecha en que se realice la Disposición correspondiente y terminará en el último día del mes inmediato siguiente (incluyendo el primer día de dicho período pero excluyendo el último) y (ii) el siguiente Período de Intereses comenzará en el último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará en el último día de ese siguiente mes en particular (incluyendo el primer día de dicho período pero excluyendo el último).

“Peso”, “Pesos” o “Ps”. Significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“Plan de Obra”. Significará el plan para el desarrollo del Proyecto y desembolso de los Gastos Autorizados, el cual deberá ser firmado por el Deudor y entregado, a satisfacción de COFIDAN, previo a la Disposición del Crédito. Este podrá ser modificado, suplementado o adicionado por acuerdo del Deudor y COFIDAN, de tiempo en tiempo.

“Primera Disposición”. Significará la Primera Disposición del Crédito que se realice durante el Periodo de Disposición.

“Proyecto”. Significará el Proyecto denominando "Proyecto Integral de Alcantarillado Pluvial de Nuevo Laredo, Tamaulipas", que comprende los Gastos Autorizados descritos en el Anexo “3”, que forma parte integral del presente Contrato.

“Registro”. Significará el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP y el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas.

“Saldo No Dispuesto”. Significará la cantidad que no hubiese sido dispuesta de una Disposición en particular en la fecha estipulada para dicha Disposición, conforme al Calendario de Disposiciones.

“SHCP”. Significará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Solicitud (de Disposición o Desembolso)”. Significará el formato utilizado para solicitar a COFIDAN (i) las Disposiciones o (ii) la realización de los Desembolsos, en los términos de las Cláusulas Quinta y Sexta del presente contrato, según corresponda de acuerdo a las Políticas y Procedimientos de Desembolso a que se refiere el Anexo “8”, el cual forma parte integral del presente Contrato.

“Supervisor de COFIDAN”. Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

“Supervisor del Proyecto”. Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

“Tasa de Interés Ordinaria”. Significará la tasa de interés nominal que se determine como resultado de aplicar el mecanismo FOAEM, de acuerdo a los documentos que se agregan como Anexo “5”.

SEGUNDA. El Crédito.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Quinta del presente, COFIDAN conviene en otorgar al Deudor, en una o más Disposiciones conforme a lo establecido en el Calendario de Disposiciones, durante el Periodo de

Disposición, un crédito hasta por la cantidad principal de Ps. \$241,962,884.00 (Doscientos cuarenta y un millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"). Esta cantidad incluye los gastos legales, técnicos y financieros relativos al otorgamiento del Crédito, pero excluye los intereses (ordinarios y en su caso moratorios), comisiones, impuestos y otros gastos que debe cubrir el Deudor de acuerdo con lo pactado en este Contrato. Las cantidades del Crédito dispuestas y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Deudor.

TÉRCERA. Obligación Solidaria; Obligación de Aportación de Participaciones en Ingresos Federales.

(a) En los términos de los artículos 1987, 1988 y demás artículos aplicables del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de otros Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, el Estado, como Obligado Solidario asume, solidariamente con el Deudor, la obligación de realizar todos y cualesquiera pagos de principal, intereses, comisiones, impuestos y demás cantidades pagaderas conforme al presente Contrato y los Pagarés, por lo que el COFIDAN podrá exigir el pago de dichas cantidades indistintamente al Deudor y/o al Obligado Solidario en lo individual o en forma conjunta.

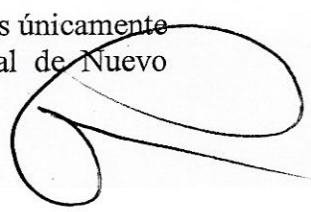
Además de la obligación solidaria asumida en la presente Cláusula, el Obligado Solidario se obliga a suscribir todos los Pagarés que deban suscribirse conforme al presente Contrato con el carácter de avalista.

Asimismo, en caso de que el Obligado Solidario realice un pago por cuenta del Deudor, se obliga a no repetir en contra del Deudor, sino hasta que COFIDAN haya recibido todo cuanto se le adeudare conforme al presente Contrato y los Pagarés.

B
(b) El Estado en este acto se compromete y obliga a realizar las aportaciones de las Participaciones en Ingresos Federales al Fideicomiso como fuente de pago de principal, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro concepto, al amparo de este Contrato, en los términos que se establecen en el Fideicomiso; en el entendido de que, la forma y términos para aplicación de los recursos de dichas aportaciones por parte del Fiduciario se realizará de conformidad con los términos del Fideicomiso. Asimismo, las partes acuerdan que el incumplimiento en realizar las aportaciones al Fideicomiso de las Participaciones en Ingresos Federales, en los términos de este Contrato o el Fideicomiso, constituirá una Causa de Incumplimiento conforme a la Cláusula Décima Quinta, quedando COFIDAN facultada para ejercitar cualquier remedio de los establecidos en la Cláusula Décima Sexta.

g
CUARTA. Uso del Crédito.

Los recursos de las Disposiciones que se realicen del Crédito serán utilizadas únicamente para financiar parcialmente el Proyecto Integral de Alcantarillado Pluvial de Nuevo



Laredo, Tamaulipas, cuyos Gastos Autorizados se describen en el Anexo "3" que forma parte integral del presente Contrato. El Deudor podrá cubrir con sus propios recursos los Gastos Autorizados incurridos antes de cumplir con las condiciones para cada Disposición de conformidad con la Cláusula Quinta de este Contrato. Los recursos del Crédito podrán utilizarse para rembolsar al Deudor dichos montos correspondientes una vez que haya cumplido con dichas condiciones y se haya realizado la Disposición correspondiente.

QUINTA. Disposición del Crédito.

COFIDAN otorgará el Crédito en una o más Disposiciones, conforme a lo establecido en el Calendario de Disposiciones, durante el Período de Disposición, cada Disposición deberá ser depositada en la fecha correspondiente en la Cuenta del Deudor. La realización de cada Disposición estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en los incisos siguientes:

a) El Deudor deberá cumplir con las condiciones siguientes:

(i) Entregar Solicitud de Disposición por escrito del Deudor a COFIDAN con al menos 15 días hábiles previos a la fecha establecida para la realización de la Disposición, en la que se indique (a) el monto en Pesos de cada Disposición, (b) la Cuenta del Deudor, y (c) una descripción general de los conceptos a pagarse con los recursos de dicha Disposición.

(ii) Copia de la identificación oficial de los representantes del Deudor y del Obligado Solidario, en funciones, así como la certificación por funcionario autorizado de sus cargos y facultades.

(iii) Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes y del comprobante de domicilio del Deudor y del Obligado Solidario.

(iv) Una constancia indicando que las declaraciones del Deudor y del Obligado Solidario contenidas en este Contrato son verdaderas y correctas a tal fecha y que ninguna Causa de Incumplimiento, de las que tenga conocimiento, ha ocurrido bajo el presente.

(v) Una constancia que confirme las facultades de la persona que suscribe la Solicitud de la Disposición en los términos del Anexo "8" que forma parte integral del presente Contrato, así como, en su caso, una copia certificada de la escritura pública que evidencie dichas facultades, incluyendo el poder para manejar cuentas bancarias y suscribir títulos de crédito.

(vi) Una constancia de que el Supervisor de COFIDAN, haya recibido y aprobado el Plan de Obra.

(vii) Una copia certificada de los documentos de incorporación del Deudor.

(viii) Una opinión legal, a satisfacción de COFIDAN en términos del Anexo "9", firmada por el Síndico Segundo Municipal o abogado competente al efecto, indicando que el presente Contrato, el Fideicomiso, la designación de COFIDAN como Fideicomisario en el Fideicomiso y todos los documentos relacionados han sido debidamente celebrados, son válidos y surten plenos efectos legales por lo que son obligatorios para el Deudor.

(ix) Una opinión legal, a satisfacción de COFIDAN en términos del Anexo "9", firmada por la autoridad competente del Obligado Solidario, indicando que el presente Contrato, el Fideicomiso, la designación de COFIDAN como Fideicomisario en el Fideicomiso y todos los documentos relacionados han sido debidamente celebrados, son válidos y surten plenos efectos legales por lo que son obligatorios para el Obligado Solidario.

(x) Prueba de todas las autorizaciones necesarias emitidas por el Deudor, el Municipio de Nuevo Laredo y el Congreso del Estado de Tamaulipas para contraer y pagar la deuda respecto del Crédito, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el Acta de Cabildo y el Decreto del Congreso del Estado de Tamaulipas.

(xi) Una copia certificada del Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, un ejemplar original del Convenio de designación de COFIDAN como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso y un ejemplar original de este Contrato en el que conste la inscripción en el Registro y/o en cualquier otro registro que sea necesario para la validez del Contrato, del Fideicomiso y de la designación de COFIDAN como Fideicomisario en el Fideicomiso.

(xii) Un ejemplar original o copia certificada del Convenio Modificador al Contrato de Fideicomiso que incorpore los cambios necesarios para que COFIDAN pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos satisfactorios para COFIDAN y para la operación de este contrato.

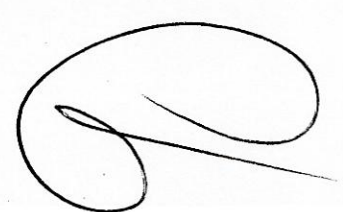
(xiv) Una copia de los últimos estados financieros auditados disponibles del Deudor.

(xv) COFIDAN haya recibido, a su satisfacción el Calendario de Disposición.

(xvi) COFIDAN haya recibido, a su satisfacción el Plan de obra firmado por el Deudor

(xvii) COFIDAN haya recibido, a su satisfacción el calendario de Desembolsos, que se contenga en el Plan de Obra.

(xviii) Prueba de que la cobertura de riesgo cambiario ha entrado en efecto y, en su caso, de que todos los costos, gastos y erogaciones relacionados con la obtención de la cobertura de riesgo cambiario han sido cubiertos por el Deudor.



b) Si la fecha valor de la Disposición correspondiente no es un día hábil, dicha Disposición se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 294, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, COFIDAN podrá dar por concluido el presente Contrato en cualquier momento, en el caso de que no se realice la Primera Disposición, durante el Período de Disposición, en la fecha establecida para la misma conforme al Calendario de Disposición, mediante notificación por escrito que entregue COFIDAN al Deudor. En este caso, se extinguirá el Crédito y el Deudor no tendrá remedio alguno salvo la presentación de una nueva solicitud de crédito que deberá ser nuevamente analizada y sometida a la autorización del Consejo de Administración de COFIDAN.

d) Una vez cumplidas las condiciones a que se refiere el punto a) de esta cláusula, COFIDAN proporcionará al Deudor la fecha en que se efectuará la Disposición correspondiente conforme al Calendario de Disposiciones. A más tardar en la fecha de la Disposición correspondiente, el Deudor entregará a COFIDAN un pagaré elaborado substancialmente en los términos contenidos en el formato de pagaré que se adjunta al presente Contrato como Anexo "7". El Deudor y el Estado, como avalista, por conducto de sus funcionarios debidamente autorizados se obligan a suscribir el Pagaré documentando la Disposición correspondiente, mismo que tendrá la fecha en que la Disposición correspondiente deberá realizarse, la tasa de interés y la fecha de vencimiento que se determinen de acuerdo a lo establecido en este contrato y cualquier otra obligación establecida en este Contrato.

Las partes acuerdan que COFIDAN podrá restringir el importe del crédito, el Período de Disposición o ambos a la vez o denunciar este Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al Deudor, indistintamente, que se realice a través por correo certificado o por medio de notario o corredor público o simple acuse de recibo.

B

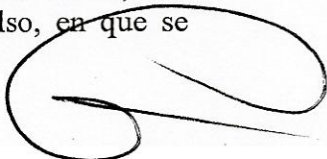
SEXTA. Desembolsos del Crédito.

Una vez acreditada cualquier Disposición en la Cuenta del Deudor, el Deudor podrá solicitar a COFIDAN la realización de los Desembolsos, durante el Período de Desembolso, sujeto a lo siguiente:

(a) Los Desembolsos de la Cuenta del Deudor se realizarán con base en las estimaciones certificadas por el Supervisor del Proyecto y por el Supervisor de COFIDAN y dando cumplimiento a lo dispuesto por las Políticas y Procedimientos de Desembolsos de COFIDAN una copia del cual se adjunta la presente como Anexo "8" y forma parte integral del presente Contrato.

el

(b) El Deudor entregará una Solicitud de Desembolso por escrito a COFIDAN, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha del Desembolso, en que se



indique (a) la cuenta o cuentas en las que deberá realizarse el Desembolso; (b) una descripción detallada de los conceptos a pagarse con los recursos de tal Desembolso, y (c) anexando copia de contratos/ presupuesto/ facturas/ órdenes de pago/ recibos que deberán haber sido certificados por el Supervisor del Proyecto y el Supervisor de COFIDAN.

Previo a la fecha establecida para la realización del Desembolso, COFIDAN, deberá emitir y entregar al Deudor su no objeción por escrito para que se efectúe el Desembolso (la "No Objeción de COFIDAN").

(c) En caso de que el Deudor no reciba respuesta por escrito a la Solicitud de Desembolso por parte de COFIDAN, en los términos establecidos en el inciso (b) anterior, dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que cuenta con la autorización tácita de COFIDAN para efectuar el Desembolso correspondiente.

(d) COFIDAN dará su No Objeción por escrito a los Desembolsos siempre que:

i) Reciba por escrito la no objeción del Supervisor de COFIDAN respecto de la adjudicación de los contratos motivo del Desembolso respectivo.

ii) Reciba copia simple de los contratos de obra del Proyecto debidamente firmados, con los presupuestos, facturas, órdenes de pago y/o recibos certificados por el Supervisor del Proyecto y el Supervisor de COFIDAN.

iii) Determine, con base en la revisión del Supervisor de COFIDAN, que los recursos del Crédito se han utilizado para sufragar Gastos Autorizados a la fecha correspondiente.

iv) Reciba copia de los estados de cuenta mensuales de la Cuenta del Deudor.

v) Reciba copia de los permisos y licencias necesarias para la construcción y operación del Proyecto, relacionados con los contratos de obra motivo del Desembolso.

vi) Reciba prueba de que el Deudor ha contratado al Supervisor del Proyecto.

(e) COFIDAN podrá instruir al Deudor suspender los Desembolsos en caso de que no se cumpla con las condiciones para la no objeción o que se hayan tomado acciones que no se apeguen a lo estipulado en el presente Contrato, hasta que a juicio de COFIDAN se remedie dicha falta. Las partes acuerdan que una vez recibida la instrucción de COFIDAN para suspender Desembolsos, el Deudor dejará de hacer retiros de la Cuenta del Deudor. Cualquier Desembolso posterior constituirá una Causa de Incumplimiento conforme a la Cláusula Décima Quinta, quedando COFIDAN facultada para ejercitar cualquier remedio establecido en la Cláusula Décima Sexta.

(f) En la fecha que termine el Período de Desembolso, el Deudor deberá de haber concluido con los Desembolsos del Crédito.

SÉPTIMA. Pago y Pago Anticipado de la Disposición.

(a) La amortización del principal del Crédito se realizará durante el Período de Amortización con base al esquema que, en su caso, se establezca en el Pagaré correspondiente.

(b) El Deudor pagará directamente a COFIDAN la cantidad principal insoluta del Crédito en 216 (doscientos dieciséis) amortizaciones mensuales y consecutivas en la Fecha de Pago de Principal. La primera amortización de principal será exigible en la fecha que sea el último día del mes siguiente al mes en que termine el Período de Gracia de Principal.

(c) El Deudor podrá pagar, en cualquier momento, anticipadamente, todo o parte del monto del Crédito adeudado bajo el presente Contrato cuando así lo solicite por escrito el Deudor a COFIDAN; en el entendido de que, tales prepagos solo serán recibidos si (i) media notificación irrevocable y por escrito del Deudor a COFIDAN con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación y (ii) COFIDAN ha emitido por escrito la autorización para recibir dicho pago.

(d) Los pagos se aplicarán primeramente al pago de cualesquier impuesto, retención o gravamen que, por disposición de Ley o autoridad competente, COFIDAN haya cubierto o tenga que cubrir a nombre del Deudor o del Obligado Solidario derivado de este Contrato o del Fideicomiso, a los gastos, a las comisiones, a los intereses moratorios, a los intereses, y al principal que en ese momento estén vencidos y sean exigibles, y finalmente al pago del monto insoluto del Crédito.

(e) Cualquier cantidad en la Cuenta del Deudor no desembolsada al término del Período de Desembolso, deberá ser usada para el pago del Crédito en cada Fecha de Pago, por los montos establecidos en la Notificación de Importes por Pagar, hasta por el saldo total de dicha cantidad no desembolsada.

OCTAVA. Comisiones y Gastos.


(a) El Deudor pagará a COFIDAN una Comisión por Compromiso anual de 0.48% del Saldo no Dispuesto del Crédito (la "Comisión por Compromiso"), más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda. La obligación de pago de la Comisión por Compromiso iniciará en la fecha de la Primera Disposición y será calculada por trimestres vencidos sobre la cantidad diaria del Saldo No Dispuesto del Crédito durante dicho período, con base en un año de 360 (trescientos sesenta) días. Los pagos relativos a la Comisión de Compromiso serán exigibles después de la fecha en que termine el correspondiente trimestre en la Fecha de Pago, para lo cual COFIDAN enviará una

notificación de importes por pagar conforme se estipula en la Cláusula Novena inciso (b) del presente Contrato.


(b) El Deudor deberá pagar a COFIDAN por concepto de los gastos técnicos, financieros y legales efectuados por COFIDAN en relación con la revisión y análisis del Proyecto la cantidad de Ps. \$210,403.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), más Ps. \$ 31,560.45 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 45/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado. El Deudor podrá pagar dichos gastos con los fondos de la Primera Disposición, para lo cual el Deudor dará instrucciones irrevocables por escrito a COFIDAN para aplicar la porción correspondiente de la Primera Disposición directamente para el pago de dichos gastos.

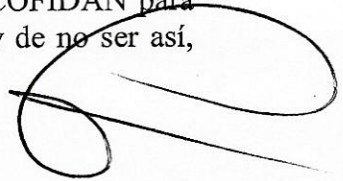
(c) En caso de que el Deudor efectúe un pago anticipado voluntario del Crédito de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima inciso (c), el Deudor deberá pagar, junto con tal pago anticipado, una Comisión por Pago Anticipado equivalente al costo de fondeo que tenga COFIDAN por este Crédito igual a la comisión por pago anticipado que cobre FOAEM y los costos derivados de tal pago que se generen a cargo de COFIDAN. El monto de la Comisión por Pago Anticipado será determinado por COFIDAN y tal determinación hará prueba concluyente sobre tal cantidad.

(d) En caso de que COFIDAN tuviera que cubrir una comisión por administración a FOAEM, el Deudor pagará a COFIDAN o a quien éste designe, contra la entrega del recibo correspondiente, el monto cubierto por este motivo, mediante la simple notificación por escrito que reciba de COFIDAN. Asimismo, cualquier gasto que COFIDAN haya tenido que efectuar por este concepto le será reintegrado inmediatamente por el Deudor. Las cantidades que determine FOAEM y notifique COFIDAN serán consideradas como definitivas y harán prueba plena.

 (e) Todos los costos, cargos crediticios, honorarios, penas convencionales y cualquier otro tipo de gastos netos que se generen con motivo de la celebración y terminación o sustitución de la cobertura cambiaria FOAEM serán por cuenta y a cargo del Deudor, en tanto que cualquier tipo de beneficio que se genere, independientemente del motivo que lo origine se integrará al patrimonio del FOAEM.

De acuerdo a lo anterior, el Deudor pagará a COFIDAN o a quien éste designe, contra la entrega del recibo correspondiente, cualquier cantidad generada con este motivo, mediante la simple notificación por escrito que reciba de COFIDAN. Asimismo, cualquier gasto que COFIDAN haya tenido que efectuar por este concepto le será reintegrado inmediatamente por el Deudor.

 En caso de que el Deudor no cubra dentro de los (5) cinco días hábiles posteriores a la notificación los pagos a que se refiere este inciso, el Deudor autoriza a COFIDAN para que el pago se efectúe con cargo al Crédito de haber saldo disponible, y de no ser así,



para que solicite el pago al Banco de la Cuenta del Deudor y/o al Estado y/o al Fiduciario.

Las cantidades que determine FOAEM y notifique COFIDAN serán consideradas como definitivas y harán prueba plena.

NQVENA. Notificaciones de Pago.

(a) COFIDAN notificará al Deudor, al Fiduciario y al Estado las cantidades mensuales de principal e intereses por pagar, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable y cualquier otra cantidad adeudada a COFIDAN derivada de este Contrato. El pago será exigible en una Fecha de Pago conforme se establece en la Cláusula Décima Primera. No obstante lo anterior, la falta de entrega oportuna de cualquier notificación al Deudor y al Estado o al Fideicomiso, en ningún momento liberará al Deudor y al Estado de la obligación de pago en la Fecha de Pago correspondiente.

COFIDAN notificará al Deudor, al Fiduciario y al Estado las cantidades por pagar dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes. (la "Notificación de Importes por Pagar").

(b) COFIDAN notificará al Deudor directamente o por conducto del Fiduciario las cantidades por pagar de la Comisión por Compromiso, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes anterior a la fecha trimestral de pago de dicha Comisión por Compromiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava inciso (a) anterior.

(c) El Deudor y el Estado deberán notificar, directamente, a COFIDAN el mes en el que pretendan efectuar el pago de cualquier cantidad vencida y no pagada, conforme con las obligaciones que contraen en este Contrato. COFIDAN informará al Deudor dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes durante el Período de Amortización de acuerdo con lo establecido en el inciso a) precedente, sobre su monto, incluyendo intereses moratorios generados de conformidad con la Cláusula Décima, cantidad que será pagada el último día del correspondiente mes.

(d) Sujeto al cumplimiento de los 15 (quince) días hábiles previos para la notificación a que se refiere la Cláusula Séptima, en relación a pagos anticipados totales o parciales, COFIDAN notificará al Deudor y al Estado, cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación al día de cualesquier pago anticipado, (i) la autorización de recibir dicho pago, (ii) las cantidades que adeude el Deudor por concepto de principal, intereses y otros conceptos, y del monto correspondiente a la Comisión por Pago Anticipado y los conceptos por terminación, conforme a la Cláusula Octava incisos (c) y (e).

DÉCIMA. Intereses.

(a) El Deudor pagará a COFIDAN intereses sobre el monto insoluto del Crédito por cada Período de Intereses a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa de Interés Ordinaria pagadera en cada Fecha de Pago.

(b) Los intereses pagaderos bajo el presente Contrato serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses (incluyendo el primero pero excluyendo el último día de dicho Período) con base en un año de 360 (trescientos sesenta) días.

(c) En caso de que COFIDAN no hubiere recibido el pago total de cualquier cantidad de principal pagadera conforme al presente Contrato en la Fecha de Pago, el Deudor pagará intereses moratorios sobre dicha cantidad a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en tal momento por 1.5 (uno punto cinco) hasta que ese pago de principal sea recibido por completo por COFIDAN. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista.

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento para Pagos.

(a) Todos los pagos a ser hechos por el Deudor y/o el Obligado Solidario a COFIDAN bajo el presente, podrán realizarlos directamente o por conducto del Fideicomiso, incluso en caso de terminación anticipada del presente Contrato, en Pesos, en la Fecha de Pago o de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Novena.

Los pagos deberán recibirse en la Ciudad de México, Distrito Federal, antes de las 13:00, hora de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el día del vencimiento del pago correspondiente, en la cuenta que al efecto establezca COFIDAN y le notifique al Deudor, al Estado y al Fiduciario. El Deudor enviará en el mismo día de pago a COFIDAN, mediante fax, el comprobante bancario del pago efectuado.

(b) En caso de que una Fecha de Pago bajo el presente Contrato no sea un día hábil, la Fecha de Pago será en el día hábil inmediato siguiente en el lugar de pago.

(c) Todos los pagos realizados por el Deudor y/o el Estado, ya sea directamente o por conducto del Fideicomiso, en virtud del presente Contrato serán asentados en los libros y registros de COFIDAN. El monto asentado en los libros y registros de COFIDAN constituirá prueba plena del monto de las obligaciones del Deudor frente a COFIDAN en virtud de este Contrato y los Pagarés.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuestos.

Todos los pagos que se realicen bajo este Contrato se harán libres y sin deducción de cualesquier impuestos, tarifas, contribuciones, deducciones, cargas gubernamentales o retenciones de cualquier naturaleza impuestos por los Estados Unidos Mexicanos ("Impuestos") o cualquier otra jurisdicción en la que se realice tal pago, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de los mismos o allí establecida como resultado o consecuencia de cualquier acción llevada a cabo por el Deudor, incluyéndose el efectuar cualquier pago conforme al presente Contrato. En el caso que el Deudor esté obligado de conformidad con la ley, reglamento o decreto aplicable a deducir o retener impuestos con relación con cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato, este pagará a COFIDAN la cantidad adicional que sea necesaria para que después de la deducción o retención de impuestos, COFIDAN reciba la cantidad equivalente al monto total que hubiera recibido si dicha deducción o retención no se hubiera efectuado. A solicitud de COFIDAN, el Deudor estará obligado a entregar pruebas, a satisfacción de COFIDAN de que dichos Impuestos fueron debida y puntualmente pagados a las autoridades fiscales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. Fuente de Pago.

El Deudor y el Obligado Solidario, según corresponda, se obligan a destinar, como fuente de pago de las obligaciones que se establecen en este Contrato:

a) En primer lugar, los Ingresos del Municipio, para cumplir con las obligaciones que en este instrumento contrae el Deudor. El Deudor cuidará que el monto de los Ingresos del Municipio sea suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae conforme a este Contrato.

b) Como segunda fuente de pago de las obligaciones que se establecen en este Contrato el Estado se obliga a afectar las Participaciones en Ingresos Federales que le corresponden, en los términos de este contrato y del Fideicomiso. El monto específico de dicha afectación se establecerá en la instrucción y en el Convenio de Pago Municipal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de Hacer.

En tanto que cualquier cantidad pagadera por el Deudor permanezca insoluta, el Deudor y el Obligado Solidario, según sea el caso, se comprometen a:

(1) Utilizar los recursos del Crédito para Gastos Autorizados del Proyecto según se describe en el Anexo "3".

(2) Continuar con el desarrollo, operación y mantenimiento del Proyecto con los niveles de calidad adecuados durante la vigencia del Crédito.

(3) Cubrir cualquier costo que exceda del Crédito, para garantizar la terminación del Proyecto.

(4) Mantener un Nivel de Cobertura del Servicio de Deuda igual o superior a 1 (uno).

(5) Operar de conformidad con todas las leyes, reglamentos, reglas, órdenes y decretos aplicables al Municipio de cualquier entidad legislativa, administrativa o judicial que tenga jurisdicción sobre éste.

(6) Entregar a COFIDAN, durante los 30 (treinta) días siguientes al inicio de cada Ejercicio Fiscal el presupuesto anual de operación y mantenimiento aprobado por el Municipio.

(7) Entregar a COFIDAN, a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días después del cierre de cada Ejercicio Fiscal, el certificado relativo al Nivel de Cobertura del Servicio de Deuda para el Ejercicio Fiscal que termina firmado por el representante legal, de conformidad con el formato que se agrega como Anexo "10" y forma parte integral del presente Contrato.

(8) Entregar a COFIDAN a más tardar 180 (ciento ochenta) días después del cierre de cada Ejercicio Fiscal, una copia de los estados financieros del Deudor del Ejercicio Fiscal anterior auditados por un Contador Público independiente de reconocido prestigio, preparados de conformidad con las NIF y firmados por el funcionario autorizado correspondiente. Con los estados financieros se entregará un certificado emitido por el funcionario autorizado correspondiente, indicando si existe una Causa de Incumplimiento en la fecha de tal certificado y, si existiera una Causa de Incumplimiento, estableciendo los detalles de la misma y las acciones que se estén realizando o que se propongan para remediar tal situación.

(9) Entregar a COFIDAN a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días después del plazo reportado los estados financieros trimestrales no auditados del Deudor.

(10) Entregar a COFIDAN los siguientes reportes:

a) 15 (quince) días después del cierre del plazo reportado, informes trimestrales de desempeño de construcción del Proyecto, en los que se compara el avance actual de la construcción con el calendario de construcción del Proyecto. Estos informes deberán incluir:

i) Una comparación de los logros efectivamente realizados con los objetivos y metas establecidos para el período;

ii) Las razones por las que no se alcanzaron los objetivos establecidos, si procede;

- iii) El avance de cada contrato vigente incluyendo la fecha de inicio y terminación del mismo, las fechas de vencimiento de las fianzas de anticipo y cumplimiento, y el porcentaje de avance físico y financiero; y
- iv) Otra información pertinente, incluyendo, cuando proceda, un análisis y explicación de costos superiores a los previstos o aumentos y disminuciones en las categorías de costo.

b) 90 (noventa) días después del cierre del Plazo de Proyecto, un informe final que incluya:

- (i) Un breve resumen de las metas alcanzadas por el proyecto;
- (ii) El costo final del Proyecto; y
- (iii) Copias de las actas de recepción y aceptación de todos los contratos en los que se aplicaron recursos del Crédito.

(11) Entregar a COFIDAN 45 (cuarenta y cinco) días siguientes al cierre de cada trimestre del Deudor, copia del estado de cuenta del Fideicomiso.

(12) Informar inmediatamente a COFIDAN de cualquier situación importante que surja y que pudiere afectar la posición financiera y efectividad operacional del Municipio o del Obligado Solidario, el impacto proyectado y las acciones propuestas para remediar tal situación.

(13) Entregar a COFIDAN de manera inmediata un informe de cualquier litigio o procedimiento de cualquier naturaleza, que se inicie en contra del Deudor que pudiera comprometer la terminación del Proyecto o la operación del Municipio, así como cualquier anomalía o situación que comprometa la terminación del Proyecto o la operación del Municipio.

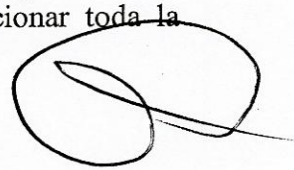
(14) Abstenerse de contratar cualquier otra deuda cuando el Nivel de Cobertura del Servicio de la Deuda sea menor a 1 (uno), sin la autorización previa y por escrito de COFIDAN.

(15) No contraer obligaciones con cargo al patrimonio del Proyecto a excepción de los Gravámenes Permitidos, sin el consentimiento previo y por escrito de COFIDAN.

(16) No vender, arrendar, ceder o gravar todo o parte del Proyecto, con excepción de los Gravámenes Permitidos, sin el consentimiento previo y por escrito de COFIDAN.

(17) Permitir a COFIDAN y a cualquier otra persona autorizada por COFIDAN previa notificación con 4 (cuatro) días hábiles de anticipación por parte de COFIDAN, para que efectúe las auditorías técnicas, financieras o de cualquier otro tipo por cualquier motivo razonablemente relacionado con el Proyecto. El Deudor deberá proporcionar toda la información y cooperar cuando sea necesario para facilitar dicha revisión.

B



(18) Notificar a COFIDAN de todas las auditorias que se lleven a cabo al Deudor o al Proyecto y entregar, previa solicitud de COFIDAN, copia de los informes finales de auditoría.

(19) Celebrar todos los contratos a ser pagados con los fondos del Crédito de conformidad con los lineamientos de adquisición y contratación que al efecto establezca COFIDAN.

(20) Verificar que los contratistas contraten y mantengan vigentes las siguientes pólizas de seguros y fianzas y cualesquiera otras que sean aplicables al Proyecto designando a COFIDAN como beneficiario preferente, según sea aplicable:

a. Fianza de Anticipo, Fianza de Cumplimiento, Fianza de Vicios Ocultos y/o cualquier otra necesaria durante el período de construcción y puesta en marcha del Proyecto.

b. El Deudor vigilará que los contratistas adquieran la responsabilidad de pago contra los daños ocasionados a terceros por las obras financiadas durante el período de construcción y puesta en marcha del Proyecto.

Los eventos fortuitos y de fuerza mayor durante la construcción del proyecto serán cubiertos por el Deudor.

(21) Mantener vigente y efectivo, durante la vigencia del Crédito la inscripción del presente Contrato, del Fideicomiso, de la designación de COFIDAN como Fideicomisario en el Fideicomiso, y demás documentos relativos, en el Registro o cualesquier otro registro necesario para su validez.

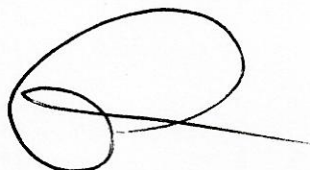
(22) Cumplir con las políticas, lineamientos y directrices de COFIDAN aplicables al presente Contrato.

B
(23) Mantener vigente la Cuenta del Deudor y entregar dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de cada mes copia de los estados de cuenta correspondientes hasta que se agoten los recursos de la Disposición del Crédito.

(24) Entregar copia certificada de la identificación oficial de los representantes del Deudor y del Obligado Solidario, así como la certificación de sus cargos y facultades en los 30 (treinta) días siguientes ha que existan cambios en los mismos.

(25) Entregar copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes y/o del comprobante de domicilio del Deudor y del Obligado Solidario cuando existan cambios en los mismos.

1



(26) Mantener la afectación al Fideicomiso de las Participaciones en Ingresos Federales del Estado hasta la liquidación total de las obligaciones del Deudor conforme al presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Causas de Incumplimiento.


Se considerará "Causa de Incumplimiento", cada uno de los siguientes casos:

(a) el Deudor o el Obligado Solidario no efectuaren, directamente o por conducto del Fideicomiso, según sea el caso, en la Fecha de Pago correspondiente, cualquier pago al vencimiento de cualquier cantidad de principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier otra cantidad que se adeude a COFIDAN conforme al presente Crédito y que dicho incumplimiento permanezca sin resolver por un período mayor a 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que tal falta comenzare; o

(b) cualquiera de las declaraciones hechas por el Deudor y/o el Obligado Solidario bajo el presente Contrato resultare ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto significativo en el momento en que se hizo; o

(c) el Deudor o el Obligado Solidario dejaren de cumplir con cualquiera de sus obligaciones o acuerdos (incluyendo obligaciones de pago) contenidos en este Contrato, el Fideicomiso, y que tal incumplimiento permanezca sin resolver por un período de 60 (sesenta) días desde la fecha en que tal falta comenzare o en la fecha en que el Deudor reciba de COFIDAN una notificación por escrito en tal sentido; o


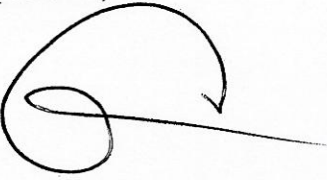
(d) la validez de este Contrato y/o el Fideicomiso o cualquier término importante de los mismos o cualquier documentación relativa a los mismos fuere impugnada por el Deudor, el Obligado Solidario, los Estados Unidos Mexicanos o cualquier autoridad gubernamental emanada de éste; o

 (e) el Deudor o el Obligado Solidario negaren responsabilidad alguna bajo este Contrato y/o el Fideicomiso; o

(f) cualquier sección de este Contrato y/o del Fideicomiso por cualquier razón resulte inválida o inejecutable; o

(g) existan cambios adversos en la posición financiera y/o en la legislación aplicable al Deudor y/o el Obligado Solidario que pongan en riesgo su capacidad de cumplir con sus obligaciones en la forma y términos acordados bajo el presente; o

(h) exista cualquier razón que le impida al Deudor y/o al Obligado Solidario el cumplimiento de sus obligaciones en la forma y términos acordados bajo el presente; o

 (i) se incumpla con cualesquiera de las disposiciones del Fideicomiso; o 

(j) el que por cualquier modificación legal o convencional, sentencia o dictado judicial el Estado, como Obligado Solidario o como Garante, quede imposibilitado para aplicar las Participaciones en Ingresos Federales al cumplimiento de las obligaciones que contrae en este Contrato o en el Fideicomiso; o

(k) el Deudor sea declarado en concurso mercantil, quiebra, en estado de insolvencia (independientemente de la forma en que tal insolvencia sea probada), se reorganice o se inicie cualquier proceso de concurso mercantil, quiebra, insolvencia o relativo a otra ley que libere a deudores del pago de sus obligaciones y tal proceso se encuentre vigente o exista un fallo o decreto que apruebe u ordene que cualquiera de los procesos mencionados se inicie y continúe en vigor surtiendo sus efectos por un período mayor a 60 (sesenta) días ; o

(l) el Deudor, (i) cambiare su naturaleza jurídica o dejare de estar autorizado para la prestación del servicio público.

(m) el Fideicomiso o el nombramiento de COFIDAN como Fideicomisario en Primer Lugar no inicie su vigencia previamente a la fecha establecida por el Deudor para efectuar la Disposición o que, en cualquier momento, deje de ser el Fideicomiso o dicho nombramiento como Fideicomisario en Primer Lugar válido y ejecutable; o

(o) el Deudor aplique los recursos procedentes de la Disposición del Crédito a fines distintos a los establecidos en los Gastos Autorizados; o

(p) cualquier Desembolso se realice por una cantidad mayor a la autorizada expresa o tácitamente por COFIDAN para cada Solicitud de Desembolso que presente el Deudor a COFIDAN; o

(q) el Deudor continúe efectuando Desembolsos después de la solicitud por escrito que reciba de COFIDAN para suspender los Desembolsos con cargo a los recursos del crédito.

DÉCIMA SEXTA. Remedios para el Caso de Incumplimiento.

Al ocurrir cualquier Causa de Incumplimiento COFIDAN podrá ejercitar indistintamente cualesquiera o todos los siguientes recursos:

(a) Solicitar la suspensión o terminación de manera inmediata de cualquier Desembolso.

(b) Declarar la cantidad insoluta del Crédito vencida y pagadera, junto con cualesquiera intereses y comisiones generadas, el costo de fondeo que tenga COFIDAN y cualquier otra cantidad adeudada a COFIDAN por virtud de este Crédito, los cuales serán vencidos y pagaderos sin necesidad de notificación de incumplimiento, demanda judicial, protesto,

notificación de falta de pago o cualesquiera otra notificación o demanda, a todo lo cual renuncian el Deudor y el Obligado Solidario.

(c) Utilizar los recursos de la Cuenta del Deudor para liquidar cualesquiera obligaciones del Deudor y del Obligado Solidario conforme el presente Contrato;

(d) Utilizar los recursos del Fideicomiso, en los términos del propio Fideicomiso, para liquidar cualesquiera obligaciones del Deudor y del Obligado Solidario bajo el presente Contrato.


(e) Dar por vencido anticipadamente el Crédito y ejecutar la garantía que otorga el Estado en este Contrato.

(f) Ejercer cualquier otro derecho o recurso que esté disponible de acuerdo con la ley y los usos y costumbres.


COFIDAN se reserva el derecho de dispensar cualquier Causa de Incumplimiento; en el entendido de que dicha dispensa no liberará al Deudor o al Obligado Solidario de ninguna de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en este Contrato.

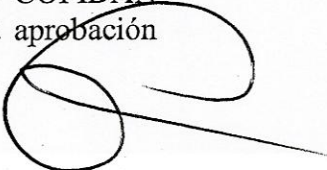
DÉCIMA SÉPTIMA. Garantía.

Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el Deudor, incluyendo sin limitar, la cantidad principal del Crédito, intereses, comisiones, impuestos y otros gastos que debe cubrir el Deudor de acuerdo con lo pactado en este Contrato, el Estado como obligado solidario y garante afecta en favor de COFIDAN las Participaciones en Ingresos Federales que le corresponden, presentes y futuras, sin perjuicio de afectaciones anteriores (la "Garantía").

 El Deudor y el Obligado Solidario se obligan a realizar todos los trámites y procedimientos necesarios a fin de registrar la Garantía en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Estados y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se rige conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas, como se establece en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como cualquier otro registro necesario para la validez del Crédito y de la Garantía.

DÉCIMA OCTAVA. Supervisores.

 El Deudor contratará a un supervisor de construcción y costos para que valide y certifique el avance físico y financiero del Proyecto (el "Supervisor del Proyecto"). COFIDAN confiará en el Supervisor del Proyecto para certificar estimaciones, previa aprobación



final del Supervisor de COFIDAN. Previa aprobación de COFIDAN, la supervisión podrá realizarse con personal del Deudor y/o a través de la contratación de terceros.

COFIDAN por su parte, podrá contratar por su propia cuenta y costo, un supervisor que revise la ejecución del Proyecto durante el período de construcción (el "Supervisor de COFIDAN"). A discreción de COFIDAN se le autorizará al Supervisor de COFIDAN para que participe en reuniones del Proyecto y tendrá completo acceso al área del Proyecto, registros diarios y archivos de construcción de acuerdo con el calendario determinado por COFIDAN.

DÉCIMA NOVENA. Notificaciones.

Todas las notificaciones hechas bajo el presente Contrato deberán ser por escrito dirigidas a las partes, éstas podrán señalar otro domicilio, correo electrónico o número de telefax, conforme se determine, de tiempo en tiempo, por la parte receptora o su representante, mediante aviso por escrito a las otras partes. Todas las notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas en forma personal o transmitidas por telefax, dirigidas como se menciona y serán efectivas a su recepción y en el caso de telefax cuando se envíe el acuse de recibido.

Las partes designan los domicilios siguientes:

COFIDAN: Agustín González Escutia
Director General
Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM,
E.N.R.
Capricornio 119, Col. Prado Churubusco
C.P. 04230,
Delg. Coyoacán, México, Distrito Federal
Tel. (55) 90 00 32 80, (55) 56 97 5006, (55) 56 97 49 58
Fax. (55) 90 00 32 85
e-mail: atrivizo@nadb.org ; mallende@nadb.org; agonzalez@nadb.org

MUNICIPIO: Héctor M. Canales González
Secretario de Tesorería y Finanzas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
Torre Administrativa 2do Piso, Maclovio Herrera y Ocampo
Sector Centro
Nuevo Laredo, Tamaulipas, México
C.P. 88000 Tel: (867) 711 35 69
Fax: (867) 711 35 70

ESTADO: C.P. Oscar de Jesús Almaraz Smer
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas
Palacio de Gobierno Piso No. 1
Zona Centro
C.P. 87000
Ciudad Victoria Tamaulipas
Tel: (834) 31-88-200

VIGÉSIMA. Cesión.

COFIDAN podrá ceder total o parcialmente sus derechos bajo el presente Contrato a personas físicas y morales dentro del territorio nacional, mediante simple notificación por escrito al Deudor, siempre que no contravenga la ley aplicable. El Deudor en ningún caso podrá ceder sus derechos bajo el presente sin el consentimiento previo y por escrito de COFIDAN.

Las partes acuerdan que, en el caso de que COFIDAN cambiara su naturaleza jurídica ya sea por ministerio de ley, en virtud de cualquier tipo de disposición legal o voluntad de sus accionistas, este Contrato seguirá siendo válido y sus disposiciones obligarán al Deudor y el Obligado Solidario de acuerdo a sus términos. Asimismo, el Deudor y el Obligado Solidario están conformes con cumplir con las disposiciones legales que les fueran aplicables al efecto y a asumir los costos adicionales que por el cambio de naturaleza de COFIDAN y que por disposición de Ley fueran a su cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Varios; Gastos; Indemnización en relación con acciones promovidas por terceros.

Las obligaciones derivadas de este Contrato en ningún caso podrán ser renunciadas, modificadas o cambiadas salvo mediante un instrumento por escrito firmado por las partes al presente Contrato. La falta o retraso por parte de COFIDAN en la ejecución de cualesquiera de sus facultades o derechos bajo este Contrato, o el ejercicio parcial o particular de los mismos, en ningún momento constituirá una renuncia de dichos derechos o facultades, ni imposibilitará su ejercicio o precluirá cualquier ejercicio presente o futuro de cualquier otra facultad o derecho.

El Deudor pagará los gastos establecidos en la Cláusula Octava, así como aquellos relacionados con cualquier acción realizada por COFIDAN en relación con y para el cobro de cantidades adeudadas bajo el presente Contrato o en la ejecución o preparación de cualquier procedimiento de ejecución que resulte de una Causa de Incumplimiento imputable al Deudor de acuerdo a la Cláusula Décima Quinta.



El Deudor conviene en mantener a COFIDAN libre de toda responsabilidad y, en su caso a indemnizar, excluir y dejar a salvo a COFIDAN en contra de todas y cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, los honorarios y otros gastos razonables de abogados que representen a COFIDAN, en cualquier proceso judicial, administrativo o erogaciones de asesoría para COFIDAN) en relación con cualquier procedimiento de investigación, administrativo o judicial independientemente de que COFIDAN sea una parte o no en tal procedimiento, en que pueda incurrir COFIDAN en relación con, o derivado de, este Contrato o el uso de los fondos del Crédito, salvo que la causa por la que se hayan generado sea exclusivamente por probada negligencia, dolo o mala fe de COFIDAN.


VIGÉSIMA SEGUNDA. Voluntad de las Partes.

Este Contrato representa la voluntad de las partes y cualquier negociación previa, representación, entendimientos, acuerdos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza, relacionados con la materia de este Contrato, son substituidas enteramente por los términos y condiciones establecidos en este Contrato.


VIGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable.

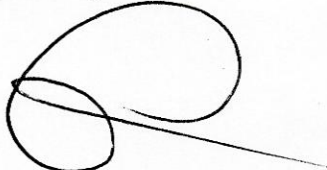
Este Contrato será regido por, e interpretado de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. Los derechos y obligaciones que contraen las partes del presente Contrato serán válidos y ejecutables de acuerdo con lo dispuesto en el mismo. Las partes del Contrato no tendrán derecho, bajo ningún concepto, de declarar inválidos o inejecutables, por cualquier motivo, las disposiciones o cláusulas de este Contrato, por lo que, en este acto, las partes renuncian expresamente al derecho que, en contra de lo pactado, les pudiera otorgar cualquier ley.

VIGÉSIMA CUARTA. Inicio de Vigencia.

 Este Contrato iniciará sus efectos en la fecha en que el Deudor y/o el Obligado Solidario demuestren a satisfacción de COFIDAN que se ha cumplido con lo dispuesto por la Cláusula Quinta de este Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Jurisdicción.

 Para la interpretación y el cumplimiento de las obligaciones que resulten de este Contrato, cada una de las partes del presente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, en cualquier acción o procedimiento derivado de, o relacionado con, este Contrato, expresamente renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por su lugar de domicilio presente o futuro.



EXPUESTO LO ANTERIOR y enteradas de su contenido y alcance, cada una de las partes firma este Contrato en siete ejemplares originales, por medio de su representante legal debidamente autorizado el día 18 de marzo de 2008.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE ADMINISTRACION DE FONDOS PUBLICOS Y CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No. 01/2008 FECHA 28/03/08
CD. VICTORIA, TAM

MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO

ING. RAMON GARZA BARRIOS
Presidente Municipal

LIC. JOSÉ ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS
Secretario del Ayuntamiento

C. CÉSAR MARTÍN VALDEZ PEÑA
Síndico Primero

C. JESÚS ERNESTO MAURICIO MONTEMAYOR
Síndico Segundo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMULIPAS

CP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER
Secretario de Finanzas

CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.

JORGE CARLOS GARCÉS
Apoderado General

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios



El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

SHCP

No. de inscripción 032/2008

México, D.F. a 2/4/08

Nombre Jaime René Jiménez Flores

